



En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR al Gobernador Regional de Pasco Ing. Teódulo Valeriano Quispe Huertas, gestionar la operación de endeudamiento interno hasta por la suma de S/. 211'017,619.14 (Doscientos once millones diecisiete mil seiscientos diecinueve y 41/100 nuevos soles) destinado a financiar 20 proyectos de inversión pública prioritarios a cargo del Gobierno Regional de Pasco, de acuerdo al Anexo adjunto.

Segundo.- AUTORIZAR al Gobernador Regional de Pasco la suscripción del convenio de traspaso de recursos con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en el marco del artículo 26º del TUO, de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y lo dispuesto por la Décima Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado con Decreto Supremo N° 130-2017-EF y la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30520 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017, para establecer los términos y condiciones relativas a la utilización de los Recursos en la Operación de endeudamiento Interno y la atención del servicio de la deuda.

Tercero.- AUTORIZAR a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del TUO, de la Ley N°28563 — Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, deducir de las asignaciones financieras de los recursos determinados por concepto de Canon y Sobre Canon Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones Correspondientes al Gobierno Regional de Pasco, los montos necesarios para atender las obligaciones derivadas del pago del servicio de la deuda.

Cuarto.- RESPONSABILIZAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Pasco que el cumplimiento del presente acuerdo se encuentre enmarcado dentro de los fundamentos expuestos en los considerandos y la normatividad vigente para el caso.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS
Presidente del Consejo Regional

1575509-1

Designan miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 550-2017-G.R.PASCO/GOB.

Cerro de Pasco, 18 de agosto de 2017

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
PASCO

VISTOS:

El Memorando N° 1304-2017-G.R.PASCO-GOB, del despacho del Gobernador Regional, Informe N° 0277-2017-GRP-GGR/GRPPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicitan la designación de los miembros del Comité de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma

Constitucional del Capítulo XIV, sobre descentralización establece que: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia ..."; asimismo la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) y d) del Artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional (Ley N° 30305, desde el miércoles 11 de marzo de 2015), dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, dictar Decretos y Resoluciones Regionales, la misma que establece que el Gobernador Regional es representante legal y titular del pliego;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, acorde a su Undécima Disposición Complementaria Final, entraría en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, el cual se ha aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015- EF, publicado el 27 de diciembre de 2015; por lo que, el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento han entrado en vigencia desde el 28 de diciembre de 2015;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en su artículo 6º, señala: "6.1 (...)/// 6.2 Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o Concejo Municipal."; a su vez, en su artículo 8º, referido al Comité de Inversiones, señala: "Artículo 8.- Comité de Inversiones //// 8.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: /// a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Concejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN; y, b. Órgano de coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último. //// 8.2 La designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas. //// 8.3 El Comité de Inversiones en calidad de órgano de coordinación tiene las siguientes funciones: a. Coordinar con los órganos de cada Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local a fin de agilizar los trámites y procedimientos dentro del proceso de promoción respectivo en calidad de responsable de la entidad pública frente a PROINVERSIÓN. b. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo y Comités Especiales de PROINVERSIÓN, vinculadas a los procesos de promoción sin perjuicio de las funciones asignadas a los órganos dentro de cada entidad pública; y, entregar oportunamente la información solicitada por las entidades involucradas. c. Otras funciones asignadas mediante Reglamento. //// 8.4 El Comité de Inversiones es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, y en el presente caso se debe de emitir una Resolución Ejecutiva Regional por tratarse de un Comité de Inversiones de carácter Regional";

Que, mediante documento anotado en el visto solicitan la designación de los miembros del Comité de

Inversiones, asimismo proponen a los profesionales que integraran dicho comité, en tal sentido, resulta necesaria la designación del 'COMITÉ DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO', en el marco del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y del Decreto Supremo N° 410-2015-EF que aprueba su Reglamento;

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Pasco, el cual se encargará de tramitar y evaluar los proyectos que sean presentados ante el Gobierno Regional de Pasco, mediante el mecanismo de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos en el marco de las funciones que se le confieren en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, quedando conformado de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------------------|------------|
| - Abg. Daniel Rodrigo MOSCOSO VARGAS | PRESIDENTE |
| - Ing. Giovanni Luis NAUPARI YACOLCA | MIEMBRO |
| - Ing. Ciro SOLDEVILLA HUAYLLANI | MIEMBRO |
| - Econ. Víctor Luis CERVANTES YALICO | MIEMBRO |

Artículo Segundo.- PRECISAR que las funciones a ejercer por el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Pasco, constituido mediante la presente resolución, son las establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y demás normas complementarias, incluidas las contenidas en el artículo 7° del citado Decreto Legislativo y en el artículo 7° de su Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del Comité de Inversiones, PROINVERSIÓN, Secretaría General, Gerencia General Regional, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1575509-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que regula el régimen de protección, conservación, sostenimiento e intangibilidad y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito

ORDENANZA N° 460-CDLO

Los Olivos, 27 de junio de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 002-2017-MDLO/CDVSCTI de la Comisión De Desarrollo Urbano, Vial, Servicios A La Ciudad Y Tecnologías De La Información

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, en armonía con la autonomía política que goza la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa respecto a aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que de conformidad con lo previsto en el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de Ley, en su calidad normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha;

Que, en concordancia con lo expuesto, el numeral 8 del Artículo 9° de la aludida Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 1852-MML señala que las áreas verdes de uso público bajo administración de la municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida humana, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana, forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente. En tal sentido y en concordancia con el Artículo 9 de la Ordenanza N° 1852-MML, las municipalidades distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su competencia, de manera directa o a través de convenios de cooperación, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Que, el artículo 12° de la Ordenanza N° 1852-MML, indica las competencias de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes, encontrándose bajo el ámbito de su administración las áreas verdes de uso público dentro de la jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento.

Que, por su parte la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, establece en su Artículo 3° El Rol del Estado en materia ambiental, señalando que este a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley.

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, aprobó por MAYORÍA lo siguiente: